REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 251-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 SET. 2011

VISTO: El INFORME Nº 004-2011/GRP-401000-COMISION INVESTIGADORA, El INFORME Nº 09-2011/GRP-401000-COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 238-2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lorenzo Medina Campusano; y, el INFORME Nº 383-2011/GRP-401000-401100 de fechas 30 de Mayo; 26 de Agosto 02, 05 y, 08 de Septiembre del 2011, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional Nº 238-2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Setiembre del 2011, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los Servidores Ing. José Garay Mendoza, Sr. Emilio Chávez Saldaña, Ing. Edmundo Cueva Bastidas y CPC Lorenzo Medina Campusano; por la presunta vulneración de las disposiciones previstas en los Art. 3, 21 y 28 del D. Leg. Nº 276 y otros;

Que, a través Recurso de Reconsideración de fecha 05 de Setiembre del 2011 el Servidor Lorenzo Medina Campusano, interpuesto ante esta Gerencia Sub Regional contra la Resolución antes indicada señalando que dicha resolución le apertura Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente con otros servidores, contraviniendo respecto a que no se le haya notificado a nivel de la Comisión de Investigación para que preste su declaración en torno a los hechos investigados, solicitando por tanto para que se le declare fundado su recurso;

Que, mediante INFORME Nº 004-2011/GRP-401000-COMISION INVESTIGADORA, de fecha 10 de Mayo del 2011 la Comisión Investigadora, designada mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 396-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de Setiembre del 2010, cumple con emitir su informe en el cual ha comprendido como presuntos autores y/o implicados en la denuncia materia del presente proceso comprendiendo, entre ellos, al Sr. CPC. Lorenzo Medina Campusano;

Que, con INFORME Nº 09-2011/GRP-401000-COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, de fecha 26 de Agosto del 2011, los miembros integrantes del colegiado, teniendo a la vista el informe emitido por la comisión de investigación, así como los actuados que corren en autos ha determinado por recomendar la Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios, entre ellos, al Sr. Lorenzo Medina Campusano;

Fecha: 12 SET. 2011
Hora:
Firma:

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 251 -2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 SET. 2011

Que, mediante INFORME Nº 383-2011/GRP-401000-401100, de fecha 08 de Setiembre del 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta lo siguiente:

- Que, el Art. 53º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0515-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 prescribe que: "la Resolución que instaure proceso administrativo no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto esta solamente oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado". siendo así lo solicitado por el Sr. Lorenzo Medina Campusano deviene en Improcedente.

- Que, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos corresponde se DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, presentado por el Sr. **LORENZO MEDINA CAMPUSANO** contra la Resolución Gerencia Sub Regional Nº 238-2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Setiembre del 2011; deviniendo en emitirse la respectiva resolución;

Que, la Resolución impugnada es una de inicio del procedimiento sancionador, más no es un acto administrativo que resuelva sobre el fondo del asunto, por lo que mal hace el impugnante al pretender que se declare nula, porque muy por el contrario, ésta le permite ejercer su legitimo derecho a la defensa, dentro de los parámetros que establecen las normas que son aplicables para el presente procedimiento;

Que, lo solicitado por el procesado Sr. Lorenzo Medina Campusano, se da en el estadío de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cuando ésta a través de su Presidente, puede solicitar al Titular de la entidad, se comprenda en el proceso que se está conociendo a otro u otros trabajadores cuando existan indicios suficientes y fundamentados de responsabilidad contra él o ellos, por los hechos materia de la investigación; en cuyo caso el titular de la entidad, derivaría a una Comisión Especial para que cumpla con la etapa de investigación y demás acciones que comprende el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura; muy por el contrario, la Comisión de Investigación ya ha constatado y deslindado de acuerdo a sus investigaciones realizadas al autor o cada uno de sus autores y/o implicados, así como ha realizado las otras acciones que tiene comprendidas;

147
Folio

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 251 -2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 SET. 2011

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME Nº 383-2011/GRP-401000-401100 de fecha 08 de septiembre del 2011;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0001-2011/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, presentado por el Sr. **LORENZO MEDINA CAMPUSANO** Contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 238-2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Setiembre del 2011, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la peticionante en su domicilio ubicado en Mz. D4 Lote 5 – La Primavera – Castilla – Piura, o en su dependencia laboral Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal; Oficinas Sub Regional de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE